

INSTITUTO NACIONAL PARA LA CONSERVACION DE LA NATURALEZA

JEFATURA PROVINCIAL DE LUGO

Ronda del General Primo de Rivera. 40 - 3.º



SU ESCRITO

NTO: Convenio del monte en mano común "DE SANGUÑEDO", que se integra con 8 Hás. del "SIERRA DEL POZO I, III y IV", LU-3090 y con 87 Hás. rasas, sin consorciar.

2ª Segregación

Por si estima conveniente su aprobación, adjunto - remito a V.I. Convenio y Memoria Informativa del monte "DE SANGUÑEDO", ubicado en el término municipal de Baleira.

En relación con ello, informo a V.I. lo siguiente:

1º En sesión celebrada el 31 de Marzo de 1.978, el Jurado Provincial de Montes Vecinales en Mano Común tomó el Acuerdo de clasificar como tal el denominado "DE SANGUÑEDO", perteneciente a la Comunidad integrada por los vecinos de Sanguñedo, en el término municipal de Baleira. Publicado dicho Acuerdo en el B.O. de la Provincia, no se presentó recurso alguno contra él, por lo que es firme.

2º El 11 de Noviembre del año en curso, la Junta - Rectora adoptó el Acuerdo de:

- a) proponer al ICONA la firma de un Convenio para 95 Hás. del monte en mano común de su pertenencia,
- b) proponer al ICONA que el citado Convenio anule y sustituya, en la parte que le afecta, al Consorcio suscrito para el monte "SIERRA DEL POZO I, III y IV", por el Ayuntamiento de Baleira y el Patrimonio Forestal del Estado y
- c) autorizar a su Presidente para la firma del Convenio.

3º Las superficies del monte "SIERRA DEL POZO I, III y IV son:



Superficie total	225 Hás.
Superficie repoblada	224 Hás.
Superficie inforestal	1 Há.

Al Convenio del monte "DE TREMBEDO", ya propuesto pasarán:

Superficie total	38 Hás.
Superficie repoblada	38 Hás.

Al Convenio del monte "DE SANGÜEDO" que se propone, pasan:

Superficie total	8 Hás.
Superficie repoblada	7 Hás.
Superficie inforestal	1 Há.

4º El nuevo Convenio del monte "DE SANGÜEDO" se integra con:

- 7 Hás. repobladas del monte LU-3090,
- 1 Há. inforestal del monte LU-3090 y
- 87 Hás. rasas sin consorciar.

5º Gastos por trabajos e ingresos al monte "SIERRA DEL POZO I, III y IV, LU-3090.

a) GASTOS

Trabajos al 31-12-1.978	2.583.844 Pts.
en 1.979, 1.980 y 1.981	<u>947.519 "</u>
Total	3.531.363 Pts

b) INGRESOS

ICONA	<u>828.752 Pts</u>
Total	828.752 Pts

6º Por lo tanto, los gastos e ingresos que se integran en el nuevo Convenio son:

a) GASTOS

trabajos: $\frac{7}{224} \times 3.531.363$ pts.	110.355 Pts
administración: $\frac{7,85}{100} \times 110.355$ pts.	8.663 Pts
guardería: 7 Hás. x 755 pts/Há.	<u>5.285 Pts</u>
<u>TOTAL GASTOS</u>	<u>124.303 Pts.</u>

EF.

NTO:



INSTITUTO NACIONAL PARA LA CONSERVACION DE LA NATURALEZA

JEFATURA PROVINCIAL DE LUGO

Ronda del General Primo de Rivera. 40 - 3.º

EF.

SU ESCRITO

N. REF.

OBJETO:

b) INGRESOS

$\frac{7}{224}$ x 828.752 pts. 25.898 Pts.

Y la cuenta del nuevo Convenio se abrirá con un saldo de:

124.303 pesetas - 25.898 pesetas 98.405 Pts.

A la vista de todo ello, esta Jefatura propone a --
V.I.:

1º Que se apruebe el Convenio del monte de las siguientes características:

Nombre: "DE SANGUÑEDO"

Superficie: 95 Hás.

Pertenencia: Comunidad de Sanguñedo

Término Municipal: Baleira

A contabilizar como subvención : 50%

A contabilizar como anticipo: 50%

Tipo de interes sobre el anticipo: 1%

Participación de la Comunidad en el vuelo creado: 70%

Participación del ICONA en el vuelo creado: 30%

Saldo de la cuenta del Convenio: 98.405 pesetas.

2º Que el Convenio del monte LU-3090, quede en lo sucesivo con las siguientes características:

Nombre: "SIERRA DEL POZO I, III y IV"

Elenco: LU-3090

Superficie: 179 Hás.

Pertenencia: Parroquia de Librán

Término municipal: Baleira

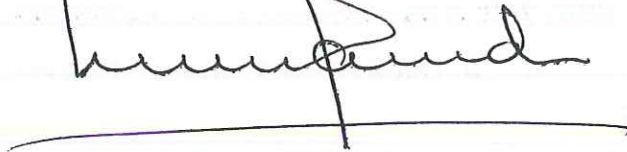
De su cuenta de gastos e ingresos se deducirán
110.355 pesetas y 25.898 pesetas, respectivamente,

DADO CONOCIMIENTO A:

por pasar al nuevo Convenio.

No obstante V.I. resolverá.

Dios le guarde
Lugo, 7 de Diciembre de 1982
EL INGENIERO JEFE PROVINCIAL,



Ilmo.Sr. Director del ICONA - MADRID
Subdirección de Recursos Patrimoniales y Repoblación Forestal
Sección de Consorcios y Convenios

RESUMEN DE INVERSIONES (TERCER CUADRO)

ANO

SUBTOTAL

FINCAS

PERDIDA RENTA

HIDROLOGIA

TOTAL

ARO

MINISTERIO DE AGRICULTURA

INSTITUTO NACIONAL PARA LA CONSERVACION DE LA NATURALEZA

CONVENIO

N.º	271	5572
-----	-----	------

Comunidad: Vecinos de Sanguñedo.

Ayuntamiento: Baleira.

Provincia: LUGO

Este Convenio se establece al amparo de lo previsto en los artículos 24º y 49º al 58º del Real Decreto 1.279/1978, que aprueba el Reglamento para la aplicación de la Ley sobre Fomento de Producción Forestal complementados con los pertinentes de la Ley de Montes Vecinales de Mano Común y Reglamento para la aplicación de la misma.

Se registrá por las cláusulas que a continuación se consignan:

1.º El Convenio tiene por objeto:

- a) La modificación de las condiciones establecidas en el consorcio suscrito con fecha 10 de Mayo de 1.957 para la repoblación de los terrenos que se describen en la cláusula 2.ª cuyo consorcio queda anulado por el presente documento.
- b) La incorporación a este nuevo contrato del vuelo y obras auxiliares creados al amparo del anterior consorcio.
- c) La repoblación forestal de los terrenos todavía susceptibles de ella, que se describen en la cláusula segunda, la conservación y tratamiento selvícola de las masas que se creen, el aprovechamiento de las mismas y los trabajos de mejoras del monte.

~~La conservación, tratamiento selvícola y aprovechamiento del arbolado preexistente e independiente del consorcio anterior, que continuará perteneciendo a la comunidad propietaria (términos de la comunidad).~~

e) Las obras y trabajos complementarios y auxiliares concordantes con los anteriores fines.

2.º Los terrenos a los que el presente Convenio afecta pertenecen a la Comunidad integrada por los vecinos de Sanguñedo. y son los que se describen a continuación:

Denominación: "DE SANGUÑEDO".

Situación administrativa y legal: Monte vecinal en mano común perteneciente a la Comunidad integrada por los vecinos del lugar de Sanguñedo.

Límites: Norte.- Monte consorciado "SIERRA DEL POZO" de la Comunidad de Librán y mas monte en mano común de dicha Comunidad.-

Este .- Parroquia de Librán.-

Sur .- Monte consorciado "MONTE GRANDE Y CARBALLAL" y mas monte del lugar de Candin.-

Oeste.- Propiedades particulares.-

Superficie: NOVENTA Y CINCO (95,- Has.) Hectáreas.

Estado Forestal: SIETE (7,- Has.) Hectáreas, arboladas y OCHENTA Y OCHO (88,- Has.) hectáreas, rasas.

Con arbolado perteneciente a la Comunidad propietaria del suelo:

Con vuelo creado por el ICONA procedente de repoblación realizada en virtud de Consorcio anterior que se convierte y anula: SIETE (7,- Has.) Hectáreas.

Sin vegetación arbórea: OCHENTA Y OCHO (88,- Has.) Hectáreas.

Servidumbres:

3.ª El suelo continuará perteneciendo a la Comunidad integrada por los vecinos del lugar de Sanguñedo, que aporta al Convenio:

- a) Su participación en el vuelo creado en virtud del consorcio anterior.
- b) Los terrenos descritos en la cláusula segunda.

~~El arbolado de este terreno existente en los mismos que se cita en la cláusula segunda (área de arbolado existente).~~

4.ª El ICONA aporta al Convenio su participación en el vuelo creado en virtud del anterior consorcio y las cantidades necesarias para cubrir los gastos a que dará lugar la ejecución del Convenio. En la correspondiente cuenta de gastos, el cincuenta por ciento se contabilizará en concepto de subvención. El restante cincuenta por ciento como anticipo reintegrable al interés del uno por ciento del Banco de España.

5.ª Como primera partida de la cuenta del Convenio se consignará el saldo acreedor resultante de cerrar las cuentas de gastos e ingresos de los Consorcios anteriores, que quedarán extinguidos. Dicho saldo será la diferencia entre la totalidad de los gastos realizados con motivo de los consorcios anteriores y la totalidad de los ingresos procedentes de los aprovechamientos realizados, con excepción de los percibidos por las partes que hayan intervenido en los consorcios como supuestos propietarios.

La relación de Consorcios a convertir, es como sigue: OCHO (8,- Has.) Hectáreas del monte "SIERRA DEL POZO I, III y IV", LU-3.090.

6.ª Las propuestas o proyectos necesarios para el desarrollo de las finalidades consignadas serán aprobados por la Dirección del ICONA.

7.ª De los ingresos obtenidos en cada aprovechamiento del arbolado creado por el ICONA, procedente de repoblación realizada en virtud del consorcio anterior o del presente Convenio, el ICONA se reservará el treinta por ciento y entregará el setenta por ciento restante a la Comunidad propietaria.

De los ingresos obtenidos en los aprovechamientos del arbolado preexistente en el monte y por tanto perteneciente a la Comunidad propietaria del suelo, el ICONA recibirá el por ciento y la Comunidad propietaria el por ciento restante.

Si como consecuencia de la ejecución de un aprovechamiento la participación del ICONA excediera del saldo acreedor existente en ese momento, en concepto de anticipo reintegrable según la cláusula cuarta, se entregará el exceso a la Comunidad propietaria.

Los ingresos obtenidos de los restantes aprovechamientos, que se realizarán previa conformidad de la Comunidad propietaria, y que estarán subordinados en cuanto a su localización, época y cuantía, a las necesidades de la repoblación y conservación del vuelo, corresponderán al titular del suelo.

- 8.ª En el caso de incendio, el ICONA procederá al aprovechamiento del vuelo existente en el terreno siniestrado, destinando el total importe que pudiera obtenerse a restaurar la masa arbórea mediante nueva repoblación, para cuyos efectos se abrirá una cuenta auxiliar temporal de ingresos y gastos.

Si una vez llevada a cabo dicha repoblación resultase un sobrante, se aplicará a amortizar la cuenta de anticipos del Convenio. En cualquier caso, quedará automáticamente extinguida la cuenta auxiliar citada y se continuará con la original del mismo.

- 9.ª El presente Convenio, para su pleno funcionamiento y eficacia a todos los efectos como título auténtico, deberá ser suscrito por los representantes autorizados de ambas partes, figurando en el mismo certificación del acuerdo de la Junta de Comunidad, con el "quorum" reglamentario en el que se designe la persona autorizada a efectos de la firma del Convenio.

Hasta que tenga lugar la devolución del anticipo, el ICONA asumirá la posesión del vuelo creado en virtud del antiguo Consorcio o que se cree, estableciéndose un derecho real de garantía sobre el mismo que, sin más requisitos que el contrato administrativo, será inscribible en el Registro de la Propiedad.

- 10.ª La duración de este Convenio será por un período de TREINTA (30) años.

Transcurrido dicho período y si el ICONA, con su participación en beneficios que se consigna en el primer párrafo de la cláusula séptima, hubiere cubierto su saldo acreedor, en concepto de anticipo reintegrable según la cláusula cuarta, quedará automáticamente extinguido el Convenio, reintegrándose el suelo y las existencias que sustentare a la plena posesión de la Comunidad propietaria.

En caso contrario, se prorrogará el Convenio automáticamente hasta que el resarcimiento tenga lugar.

En el caso de que el saldo acreedor del ICONA se hubiera cubierto antes de que transcurra el plazo de duración del Convenio, se considera éste tácitamente renovado, de no existir manifestación expresa de una de las partes.

En cualquier momento, podrá cancelarse el Convenio previo abono al ICONA del saldo pendiente.

La extinción del Convenio lleva consigo el que la totalidad del vuelo existente acceda al titular de la propiedad del suelo, con exención del Impuesto sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados.

- 11.ª Todas las mejoras realizadas en el monte, tales como caminos, construcciones, etc., quedarán a beneficio del titular del suelo al extinguirse el Convenio. Sin embargo, los caminos y otras obras de interés general quedarán gravados con una servidumbre de uso a favor del ICONA si éste lo precisare.

- 12.ª La especie a utilizar para la repoblación forestal objeto de este Convenio será La parte arbórea lo está con P. radiata y P. sylvestris. La nueva plantación se llevará a cabo con P. radiata y Bétula celtibérica en rodales.

- 13.ª El Convenio tendrá carácter administrativo y todas las cuestiones que surjan acerca de su cumplimiento, rescisión, ejecución e interpretación, corresponderán a la jurisdicción administrativa del Ministerio de Agricultura y dentro del mismo se resolverán por el Director del ICONA.

Contra estos acuerdos se podrá recurrir en alzada ante el Ministerio de Agricultura, en el plazo de quince días hábiles, cuya resolución pondrá fin a la vía administrativa, pudiendo entablarse contra ella recurso contencioso-administrativo.

Don José Miguel Vázquez Carballero, Secretario de la
Junta de Comunidad de Sanguñedo, en el término municipal de Baleira.-

CERTIFICO: Que las cláusulas que anteceden han sido aprobadas por esta Comunidad, cumpliéndose el requisito del "quorum" legal en Junta General celebrada el día once de Noviembre de 1.982. designándose a D. Vicente Durán López, Presidente como representante de esta Junta a efectos de la firma del Convenio.

Y para que conste expido la presente certificación en Sanguñedo, a once de Noviembre de mil novecientos ochenta y dos.-

EL SECRETARIO,

V.º B.º

El PRESIDENTE DE LA COMUNIDAD,

Vicente Durán López

J. Miguel Vázquez

Fdo.: José Miguel Vázquez Carballero

Fdo.: Vicente Durán López.

D. ROSENDO GARCIA SALVADOR Secretario del Consejo de Dirección del ICONA

CERTIFICO: Que en sesión celebrada por este Consejo el día Quince de Febrero de 1983, según acuerdo núm. setenta y cuatro del Acta, fueron aprobadas las bases del presente Convenio.

Madrid, 22 de Febrero de 1983.

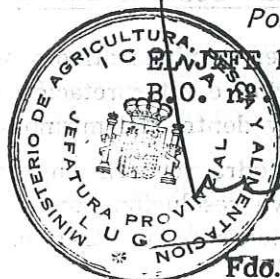
[Firma]

En cumplimiento de los anteriores acuerdos se firma el presente Convenio en Sanguñedo (Baleira) a 1 de Marzo de 1983.

Por la propiedad,

[Firma]

Por el ICONA,



EL Jefe Provincial, P.D.
B.O. nº 32, 6-2-79.-

Fdo.: Manuel Martínez Garrido